



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO  
 Resolución 1759 del 14 de noviembre de 2.002 Aprobación de Estudios Según Resolución 1959 del 8 de noviembre de 2.004  
 NIT: 822.006.127-6

**CODIGO ICES 109397 – CODIGO DANE 19500100111**  
**CONTRATO 001 DE PRESTACION DE SERVICIOS 2026**

OBJETO: ASESORIA PROFESIONAL CONTABLE  
 CONTRATISTA: OSCAR ORLANDO RUBIO CAICEDO  
 C.C.86.056.551  
 DURACION: TRES MESES  
 VALOR: \$2.730.000

Entre los suscritos DIKSON OVIDIO QUESADA VIVAS, domiciliado en San José del Guaviare (Guaviare), identificado con la cédula de ciudadanía No 11.795.942 expedida en Quibdó (Choco), actuando en nombre y representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, en calidad de Rector, según Resolución No. 0701 del 07 de junio de 2011, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra OSCAR ORLANDO RUBIO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.551 expedida en Villavicencio (Meta) con Tarjeta Profesional 95678-T expedida por la Junta Central de contadores, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la Asesoría profesional contable, que consiste en: revisión y cierre mensual de las contabilizaciones efectuadas correspondiente a la ejecución de los diferentes procesos financieros, liquidación y diligenciamiento formato de Retención en la fuente e ICO, como también elaboración, validación y firma de los estados financieros, elaboración del informe financiero a la SED correspondiente al primer trimestre de la vigencia fiscal de 2026, reporte de información Exógena a la DIAN y Alcaldía Municipal, informes consolidados al SIFSE y revisión previa de los contratos celebrados por la esta Institución: SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud de este contrato, el contratista contrae las siguientes obligaciones: a) Poner a disposición de la I.E.A.L.P, todo su conocimiento Profesional técnico y empírico en el desarrollo del trabajo relacionado en la cláusula primera del presente contrato. b) Prestar sus servicios con el máximo de eficiencia, diligencia y responsabilidad. c) Atender en forma inmediata y completa todas las recomendaciones y sugerencias que haga la I.E.A.L.P. d) Facilitar el ejercicio de sus funciones al interventor suministrándole toda la información acerca de la labor que se realiza y los detalles técnicos que solicite. e) Ceder el contrato, previa autorización de la entidad contratante, en caso de sobrevenirle causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para continuar el contrato, o si ello no fuere posible, a renunciar a él. f) Responder civil y personalmente por el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios causados a la entidad contratante o a terceros en desarrollo de este contrato. g) Abstenerse de utilizar parcial o totalmente en beneficio suyo o de terceros, la información que directa o indirectamente reciba en desarrollo de este contrato. g) Las demás que determine la entidad contratante por conducto del interventor. i) presentar un informe final sobre el trabajo desarrollado. TERCERA.- DEL CONTRATANTE: a) Pagara los valores a que se compromete en el presente contrato en los plazos y en los términos establecidos en él y las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del presente contrato le corresponda realizar: CUARTA.- SUPERVISION: De acuerdo con la Ley, la I.E.A.L.P. queda facultada para supervisar el adecuado cumplimiento del contrato por conducto del Interventor o Supervisor designado. QUINTA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará ejercida por el rector de la I.E.A.L.P. y sus funciones serán las siguientes: a) Supervisar el cumplimiento del contrato. b) resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. c) Efectuar la liquidación del contrato en los términos establecidos en la Ley de contratación y sus decretos reglamentarios. d) Las demás funciones propias de la interventoría. PARAGRAFO: En caso de terminarse la vinculación laboral del supervisor antes de cumplirse completamente el objeto de este contrato, las funciones será retomadas por quien ejerza su cargo, o en su defecto por quien sea designado en su reemplazo. SEXTA: VALOR TOTAL Y FISCAL DEL CONTRATO. Este contrato tiene un valor total DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTAMIL PESOS (\$2.730.000) MCTE. SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato se hará en UN PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.730.000)MCTE, previa entrega del informe financiero correspondiente al primer trimestre de la vigencia fiscal 2026 y constancia de recibo a satisfacción del supervisor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar el contrato se hará una Acta de liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del pago pactado en el presente contrato estará sujetos a la disponibilidad de FLUJO DE CAJA. OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos pactados en este contrato los efectuará la I.E.A.L.P. al contratista, por conducto de la tesorería de la I.E.A.L.P y con cargo a las apropiaciones presupuestales descritas en el certificado de disponibilidad No. 001 del 21 de enero de la presente vigencia fiscal. NOVENA.-DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de TRES MESES contados a partir de la fecha en que se firme la respectiva Acta de inicio.

Revisado por: Oscar Orlando Rubio Caicedo  
 Asesoría Profesional Contable  
 Contrato de servicios 001 de 2026

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



**CONTINUACION CONTRATO 001 DE PRESTACION DE SERVICIOS 2026**

**DECIMA.- EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato no generará vinculación laboral entre la I.E.A.L.P. y el contratista, por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de la entidad contratante. Por no estar sometido este contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor de ninguno de los miembros directos o indirectos que requiera el contratista en cumplimiento del presente contrato; tales como: salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc., en el desarrollo y ejecución de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal por concepto de avalúo anticipado por perjuicios causados a la entidad contratante, en caso de incumplimiento por el contratista, la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva por medio de la garantía de cumplimiento constituida por éste (si se hubiere constituido) o tomándola de los pagos que se le adeuden o haciéndola efectiva por la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se celebra con el contratista, en razón de sus calidades personales, comprometiéndose éste a no cederlo sin la expresa autorización concedida por escrito por el rector de la I.E.A.L.P. **DECIMA TERCERA.-NO PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** El término de duración previsto en este contrato no se prorrogará automáticamente. **DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla dentro de ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o prohibición, previstas por la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementa, que le impida celebrar contratos con la entidad contratante. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato de prestación de servicios se regirá por los principios de terminación, modificación unilateral y caducidad previstos en la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA.- REGIMEN LEGAL:** Este contrato es de régimen estatal en razón de la calidad de la parte contratante que es una entidad de derecho público, por el servicio contratado que atiende la prestación de un servicio público y por las normas que lo rigen, contenidas en la Ley 80 de 1993, y demás que la reglamenta. **DECIMA SEPTIMA: GARANTÍA:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del presente contrato y la forma de pago del mismo, la I.E.A.L.P. no exige presentación de Garantía, de conformidad al artículo 7º de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse conflictos entre las partes, relacionado con la ejecución del presente contrato estas se comprometen a resolverlos utilizando los siguientes mecanismos: transacción, amigable composición, conciliación, tribunal de arbitramento para lo cual se acudirá a la Cámara de Comercio de San José del Guaviare, o en su defecto a la Cámara de Comercio de Villavicencio, sujetándose a los reglamentos que dicha entidad establezca para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CORRECCIONES.** La I.E.A.L.P. se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al contratista previamente y por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN.-** Se procederá a la liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona al ser firmado por las partes. Para su ejecución se requiere: Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Se tiene como domicilio para la ejecución del presente contrato el Municipio de San José del Guaviare. Para constancia de lo anterior se firma en la oficina de la Rectoría de la I.E.A.L.P. de San José del Guaviare, a los veintiún días (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

El Representante legal de la  
Entidad Contratante,

**DIKSON OVIDIO QUESADA VIVAS**  
CC No 11.795.942 de Quibdó (Choco)  
Rector

El contratista,

**OSCAR ORLANDO RUBIO CAICEDO**  
CC No. 86.056.551  
T.P. 95678-T

Revisado por: Oscar Orlando Rubio Caicedo  
Asesoría Profesional Contable  
Contrato de servicios 001 de 2026